



Resolución de Superintendencia

N° 377 -2018-SUCAMEC

Lima, 06 ABR 2018

VISTO: El recurso de apelación interpuesto el 26 de febrero de 2018 por el señor Pedro Manuel Mayorca Poma, contra la Resolución de Gerencia N° 0482-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 01 de febrero de 2018, el Memorando N° 00840-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08 de marzo de 2018, el Dictamen Legal N° 00203-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 03 de abril de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sucamec, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la Sucamec;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..."*;

Que, con Registro N° 201700157181 de fecha 03 de abril de 2017, el Pedro Manuel Mayorca Poma (en adelante, el administrado) solicitó a la Sucamec la renovación de licencia de uso de armas de fuego, en la modalidad de defensa personal;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 04520-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 09 de noviembre de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) desestimó la solicitud del administrado y ordenó al administrado realice el internamiento definitivo de las armas de fuego con series Nos. 348200, 278167, DP22958, 5K28680, 08857, 54994, 6677, 41426, 200167 y U411088;

Que, con fecha 08 de enero de 2018, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 04520-2017-SUCAMEC-GAMAC. Al respecto, a través de la Resolución de Gerencia N° 0482-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 01 de febrero de 2018, la GAMAC desestimó por extemporáneo el referido recurso y dispuso confirmar en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 04520-2017-SUCAMEC-GAMAC;

Que, por medio del Memorando N° 202-2018-SUCAMEC-JZ/JUNIN de fecha 27 de febrero de 2018, la Jefatura Zonal de Junín remitió a la GAMAC el recurso de apelación interpuesto por el administrado el 26 de febrero de 2018;

Que, con Memorando N° 00840-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08 de marzo de 2018, la GAMAC remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el recurso de apelación interpuesto por el administrado, adjuntando el expediente original;

Que, en atención al artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, se advierte que el referido recurso cumple con los requisitos previstos en el artículo 122 del TUO de la Ley N° 27444. Asimismo, de la revisión del expediente administrativo se aprecia que la resolución impugnada fue notificada al administrado el 06 de febrero de 2018, con Cédula de Notificación N° 04924, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, el referido recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido por Ley;

Que, el administrado interpone su recurso administrativo señalando que se declare la nulidad del acto de notificación, por haber sido efectuado en forma defectuosa, para lo cual precisa que con fecha 15 de diciembre de 2017, fue depositada bajo puerta de su domicilio un sobre conteniendo la Resolución de Gerencia N° 04520-2017-SUCAMEC-GAMAC. Asimismo, indica que se ratifica en todos sus argumentos planteados en su recurso de reconsideración y manifiesta que ha subsanado todas las deficiencias administrativas incurridas por su persona, efectuando el depósito temporal de las armas registradas a su nombre en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Gerencia N° 04520-2017-SUCAMEC-GAMAC;



J. DULANTO



VºBº
E. Paz



VºBº
C. Verástegui

Que, con relación a la notificación de la Resolución de Gerencia N° 04520-2017-SUCAMEC-GAMAC; cabe precisar que de la documentación obrante en el expediente administrativo, se observa que se realizó la notificación de la referida resolución gerencial, mediante Cédula de Notificación N° 48613, consignándose el nombre de "Pedro Mayorca Poma", con DNI N° 20057305 y relación con el administrado "Representante"; sin embargo, se advierte que no se ha recabado el nombre de la persona con quien se entendió la diligencia, puesto que el número de DNI no corresponde al nombre que se consignó, esto es "Pedro Mayorca Poma". En tal sentido, en aplicación del artículo 27 del TUO de la Ley N° 27444, se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda; por lo tanto, el 08 de enero de 2018, fecha de la interposición de su recurso de reconsideración, se tendrá por bien notificado al administrado de la Resolución de Gerencia N° 04520-2017-SUCAMEC-GAMAC, por lo cual resulta atendible sus argumentos;

Que, respecto a la normativa vigente, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil dispone que el otorgamiento de la licencia (indistintamente de la modalidad) está condicionado a la verificación física de la totalidad de las armas de fuego registradas a nombre del solicitante. Asimismo, establece que la licencia de uso de arma de fuego es el título habilitante para la obtención de la tarjeta de propiedad por cada una de las armas de fuego y es emitida únicamente cuando la Sucamec haga la verificación física de las armas;

Que, conforme al principio de verdad material, establecido en el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, en el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas; en razón de ello, la GAMAC expidió la Constancia de registro de licencia de uso y tarjetas de propiedad de armas de fuego de fecha 20 de marzo de 2018, en la cual se observa que el administrado registra diez (10) armas de fuego, de las cuales siete (07) se encuentran internadas temporalmente en los almacenes de la Sucamec, según se detalla a continuación:



Lic. anterior	Fec. Emisión	Fec. Venci.	Arma	Serie	Marca	Modelo	Calibre	Situación arma	Situación Lic.	Modalidad
5786	07/10/2012	07/10/2017	PISTOLA	348200	BROWNING		6.35	INTERNADO - TEMPORAL	VENCIDO	DEFENSA PERSONAL
33592	26/01/1978	26/01/1980	PISTOLA	278167	BROWNING		6.35	PARA INT POR CANCELACION	CANCELADO	DEFENSA PERSONAL
98342	07/10/2012	07/10/2017	PISTOLA	DP22958	BROWNING		7.65	INTERNADO - TEMPORAL	VENCIDO	DEFENSA PERSONAL
103637	20/08/1999	09/09/2001	REVOLVER	5K28680	SMITH & WESSON	38-1	357 MAG.	INTERNADO - TEMPORAL	VENCIDO	DEFENSA PERSONAL
105558	27/11/1989	27/11/1991	CARABINA	08857	WINCHESTER		22	INTERNADO - TEMPORAL	CANCELADO	DEFENSA PERSONAL
105559	27/11/1989	27/11/1991	REVOLVER	54994	IVER JHONSON		32	PARA INT POR CANCELACION	CANCELADO	DEFENSA PERSONAL
119864	07/10/2012	07/10/2017	REVOLVER	6677	COLT	ANACONDA	357 MAG.	INTERNADO - TEMPORAL	VENCIDO	DEFENSA PERSONAL
150628	12/12/1995	09/09/1997	CARABINA	41426	WINCHESTER		44	OPERATIVO	VENCIDO	CAZA
153116	06/06/1998	06/06/2000	PISTOLA	200167	WALTER PPK		9 C.	INTERNADO - TEMPORAL	CANCELADO	DEFENSA PERSONAL
158354	08/10/1999	09/09/2001	PISTOLA	U411088	SIG SAUER	P210	9 PB.	INTERNADO - TEMPORAL	VENCIDO	SEGURIDAD PERSONAL

Que, de acuerdo a la Constancia de Registros Históricos de arma de fuego de fecha 20 de marzo de 2018, emitida por la GAMAC, se observa que el arma de fuego con serie N° 54994 figura a nombre del administrado con Licencia N° 105559 y a nombre del señor "Carlos H. Vasquez Olivera con Licencia N° 10559"; en tal sentido, conforme al numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, resulta pertinente que la GAMAC adopte las medidas correspondientes respecto del presente caso, a fin de verificar plenamente los hechos y se determine la titularidad del arma de fuego con serie N° 54994;



Resolución de Superintendencia

Que, en cuanto a las armas de fuego con series Nos. 278167 y 41426, se advierte que el administrado adjuntó en su recurso de reconsideración la copia certificada de denuncia policial de fecha 04 de abril de 2011, emitida por la Comisaría PNP de Huancayo, respecto de las referidas armas;

Que, el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, sobre principio de presunción de veracidad, señala que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Se trata pues de una presunción *juris tantum*, y tal como refiere Cervantes Anaya: "(...) una presunción *juris tantum* es aquella que se establece por la ley y que admite prueba en contra, es decir, permite probar la inexistencia de un hecho o derecho, y por ello el principio de presunción de veracidad se encuentra concatenado con el principio de controles posteriores."

Que, en consecuencia, correspondería que la GAMAC evalúe la solicitud del administrado, valorando la Constancia de Registros Históricos de arma de fuego de fecha 20 de marzo de 2018 y la copia certificada de la denuncia policial de fecha 04 de abril de 2011; sin perjuicio de ello, no se exime a la Administración de comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado, el mismo que podrá ser pasible de las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 00203-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que corresponde declarar estimado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 0482-2018-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el dictamen legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar estimado el recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Manuel Mayorca Poma, contra la Resolución de Gerencia N° 0482-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 01 de febrero de 2018, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos evalúe el Expediente N° 201700157181, a fin de determinar si procede la solicitud de obtención de la licencia y tarjeta de propiedad de las armas de fuego registradas a nombre del señor Pedro Manuel Mayorca Poma, excepto el arma de fuego con serie N° 54994 hasta que determine su titularidad.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al interesado, así como el dictamen legal, y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Sucamec para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
E. Paz



VºBº
C. Verástegui

